



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6272**

Sancionada el 11/10/84. Promulgada el 22/10/84.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 12.085, del 29 de octubre de 1984.

Reforma del artículo 20 de la Ley N° 6.036/83. Ley del Discapacitado.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Refórmase el artículo 20 de la Ley 6.036/83, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 20.- Los discapacitados y su acompañante, gozarán de transporte gratuito permanente cualesquiera sean el trayecto o el horario, en todos los medios de las empresas de transporte terrestre –urbano o suburbano-, y aéreos sometidas al contralor de autoridad provincial. El Poder Ejecutivo deberá celebrar los respectivos convenios con las empresas transportistas en los que se establecerá las comodidades que deben otorgarse a los discapacitados transportados, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Benjamín C. Ruiz de Huidobro – Pedro M. de los Ríos – Dr. José M. Ulivarri – Marcelo Oliver

Salta, 22 de octubre de 1984.

**DECRETO N° 2.201**

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.272, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Balut – Saravia